

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00181, indicándose que la apoderada de la parte demandante allegó memorial con el que solicita la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y renunciando a términos de notificación y ejecutoria, el cual esta coadyuvado por la demandada.

Se indica que se revisó el proceso y no se encuentra vigente embargo de remanentes; así mismo se verificó la inexistencia en el portal del banco Agrario de depósitos judiciales a favor del presente proceso. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00181-00

DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ OTALVARO

DEMANDADA: LUISA MARÍA GIRALDO MARTÍNEZ

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada de la parte demandante y en el que se depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares y que, se ordene al Alcalde Municipal de Chinchiná, se abstenga de dar cumplimiento al Despacho Comisorio Civil No. 006, así mismo renunció a términos de notificación y ejecutoria, memorial coadyuvado por la demandada.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciadala audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante ode su

apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

“...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo...”

Así las cosas y en observancia que la parte presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 13 de octubre de 2021) por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

De manera particular, se dispondrá oficiar al Alcalde de Chinchiná, Caldas, para que se abstenga de adelantar el Despacho Comisorio No. 006 del 29 de abril de 2022.

Finalmente, se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MU****MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo de promovido por **CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ OTÁLVARO (CC. 75.145.905)** contra la señora **LUISA MARÍA GIRALDO MARTÍNEZ (CC. 1.054.997.075).**

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias, específicamente las dispuestas en providencia del 13 de octubre de

2021

Parágrafo: De manera particular, se dispondrá oficiar al Alcalde de Chinchiná, Caldas, para que se abstenga de adelantar el Despacho Comisorio No. 006 del 29 de abril de 2022.

Por secretaría envíese los oficios correspondientes

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ